asimismo del premio primero las terminaciones y los rein-

Con respecto a la aproximaciones señaladas para los nú-

Con respecto a la aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y sí éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero,

segundo o tercero.

segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia, se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones del mismo,

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extraccimes realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que cerrespondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiétrez.

Gómez Gutiérrez.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16908

RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 al Ayuntamiento de Motril de instalación de emisario submarino en la playa de Torrenueva, término municipal de Motril (Granada).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 10 de mayo de 1982 una autorización al Ayuntamiento de Motril, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada. Término municipal: Motril.

Superficie: 1.160 metros, en tubería, a una profundidad de

31,50 metros.
Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona submaritimo terrestre y mar territorial con las obras del emisario submarino para evacuación de agua depurada, así como el vertido de dichas aguas.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Mil pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de mayo de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

16909

RESOLUCION de 19 de junio de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lalueza-Marcén (Huesca), para el día 15 de julio de 1962

y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Lalueza-Marcén (Huesca), o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de junio de 1982.—El Ingeniero Director accidental, José Antonio Vicente Lobera.—10.984-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de «Canal del Cinca. Tramo III. Embalse de Torrollón», expediente número 2, primer adicional, término municipal de Lalueza-Marcén (Huesca)

Número de la finca: 1. Titular: Manuel Olmos Bosque. Domicilio: Marcén. Identificación catastral: 4/156. Situación: El Torrollón. Superficie a ocupar: 0,3400 hectáreas. Clase o cultivo: Cereal secano 1.ª

MINISTERIO. DE EDUCACION Y CIENCIA

16910

ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se concede la autorización definitiva para la creación de unidades de Educación Especial en Centros de régimen ordinario.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados per los Directores de los Centros privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Espe-

de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;
Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Direcciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial; Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;
Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educ

resultanto que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero si a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario. dinario,

dinario,
Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);
Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;
Considerando que los Centros reunen le, requisitos necesa-

Considerando que los Centros reúnen la requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo
con las disposiciones vigentes en la materia,
Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los
Centros docentes que sa relacionan en el anexo de la presente
Orden la creación de unidades que en cada caso se indica,
haciendo constar. haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Cien-cia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Dírector general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Número de expediente: 2.472.
- Municipio: Artá. Domicilio: Calle Caridad, 11. Denominación: «San Salvador». Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nivel: EGB. Número de unidades:; 1 (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Número de expediente: 1.837. Municipio: Mahón. Domicilio: Calle Cos de Gracia, 98. De-nominación: «San José». Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nível: EGB. Número de unidades: 1 (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Número de expediente: 1.051. Municipio: Mahón. Domicilio: Carretera de San Clemente, sin número. Denominación: «La Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Nivel: EGB. Número de unidades: 1 (Edu-cación Especial). Puestos escolares: 15.

16911

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se aprueba la asignatura de «Química de los materiales aeroespaciales» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid para que pase a impartirse como curso completo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a que la asignatura «Química de los materiades aero-espaciales», que figuraba como cuatrimestral en el curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aero-náuticos, pase a impartirse como curso completo;
Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abrill, pasando la asignature de «Química de los materiales aeroespaciales» que en el mismo figuraba como cuatrimestral a impartirse como curso completo.

Segundo.—La modificación a que se refiere el apartado anterior no supone incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Università de Producción Università de Produ versitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

16912

ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se establece el cuadro general de analogías a las plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, se establece el cuadro general de analogías a las plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes, que quedará redactado de acuerdo con el anexo I que se acompaña a la presente Orden y sustituirá al establecido en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1978.

Segundo.—Aprobar los grupos y la denominación de las plazas que figuran como anexos II y III de esta disposición.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO I

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes

CUADRO DE ANALOGIAS A EFECTOS DE DESIGNACION DE VOCALES PARA TRIBUNALES DE OPOSICIONES Y COMISIONES DE CONCURSOS DE TRASLADO

Grupos	Arquitectura	Aeronáu- ticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomu- nicación
I	i- 2	1-6	1-2	1-2	1-2	1	2-3-6-9-10-14-22	1-28-29	1-5-10
II	' -	l	5	3	7-13-17	ł ī	1-16-17-25-26-27	28	10
111	3	2-16	3.	6-7	4-21-23-33	2-12	1-2-9-10-13-14-20-21-22	2-16	2-8-13-25-26-27
IV	·	9	15-16	5	15-16-18-39-40	4-5	5-7-8-11-18-19-21-23-26	5	3
V	· 	9	15-16	5	15-16-18-39-40	4-5	4-7-8-19-20-21-23-26	5	
VI .	5-9	3	4	4	3-6	3	1-9-11-12-22-27	24-27	3 4
VII	_	. ~	18-19-21-27	_	-	–	4-8-11-15-17-18-19-20-21- 24-27	-	_
IIIV	*		17			l _	4-5-7-10-11-15-17-24		
JX	10-11-15-18-20-25	11-14-21	9-10	8-12-16	7-8-9	8	1-3-10-12-20-22	3-25	7
IX X	10-11-13-16-20-25	5	7	13	19	9	1-3-8-9-15-21-22-23-27	7	1'
ίχ		١	18-19	l **	10	_	4-7-8-15-17-18-19-24-26	l' _	1 = =
XII	_	3	6	14-20-22	3-24-28	7	6-9-22-25-26-27	27	4
XIII		10	8	11-28	21-22	12-13	1-3-10-14-20-21-22-23	15-16	e-11
XIV		8-15-19	11-13	18-27	18-20	4-11	1-2-3-10-13-15-22-23	12-13-14	
ΧV	Ξ΄ Ι	0 10 10		** * '	_	1 1 1	2-7-8-10-11-17-18-19-21-		
	-	_]				23-24-26-27		
XVI	22	4-22	30-31-32-33- 34	30	11-12-13	26-27	2-17-21-25-26-27	21-23	26
XVII			J4	_		_	2-11-15-16-20-23-24-25-		
	_	_					26-27	١,	
IIIVX	_	_	22-27		<u> </u>	_	4-11-15-17-19-23-24-26		_
XIX	_	_	23	l _			4-7-11-15-18-20-24-26	_	_
XX	_	_		l <u> </u>	_	_	3-7-9-14-19-21-22-23-26-	_	-
				,		S	26	ļ	
IXX	в	Ð	11	5	29-30-41-42-43	6.	3-4-5-7-10-15-19-20-22- 23-25-26-27	_	3-9
IIXX		4-7	3-14	9	5-7-24	9-10	1-2-3-9-10-13-14-20-23-23	4-22-26	7
IIIXX	_	l · · _		۱ - ا			4-7-10-17-18-19-25-26-27	1	l' –
XXIV	_		_	_ '	_		6-7-8-11-15-17-18-19	l –	l –
	22	4-22	30-31-32-34	30	11-12-13	26-27	2-16-17-20-21-23-26-27	21-23	20
XXVI		_	_	-	_	_	2-4-11-12-15-16-17-18-19-	–	i -
				i			20-21-23-25	·	1
xxvii l	_	_	_	l —	_	_	6-10-11-12-15-16-17-20-	-	-
1				1			21-23-24-25-26	}	Į.